



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

Proceso: PERTENENCIA.
Accionante: Oscar Moreno Vargas.
Accionada: Ismael Antonio Alvarado.
Radicación: 41-349-40-89-001-2019-00095-00.

El Hobo, Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO.

Como quiera que al titular del Despacho le fue concedido permiso por los días 27, 28 y 31 de octubre de 2022 por el Tribunal Superior de Neiva mediante Resolución No. 376 del 7 de octubre de 2022, se hace necesario aplazar la audiencia del artículo 373 del CGP programada para el próximo 27 de octubre de 2022, y en consecuencia fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la misma el **4 de noviembre de 2022 a las 9: 00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c986decd7c4e7dc4967bee4abe6f589ca4de360162a3dbde192dd32cc99986d**

Documento generado en 12/10/2022 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO.
Demandante: Alcides Perdomo Bran.
Demandado: Germán Eduardo Baquero
Montoya.
Radicación: 41-349-40-89-001-2022-00092-00

El Hobo, Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO.

El señor **Alcides Perdomo Bran**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de **Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio** en contra de **Germán Eduardo Baquero Montoya** y demás personas desconocidas e indeterminadas. De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el libelo introductorio y los anexos este Despacho que la misma no cumple a cabalidad los requisitos que exige la ley procesal así:

1. En la identificación de la parte demandada existe confusión en la referencia del escrito de la demanda, se indica que la misma es contra Beatriz Elena Parra Reyes, Claudia Milena Vargas Parra, Álvaro Baquero Parra, Mónica María Baquero Parra, personas que anteriormente conformaban la sociedad **ÁLVARO BAQUERO Y B.E PARRA S**, sin embargo, luego se menciona únicamente como demandado al señor German Eduardo Baquero Montoya quien a su vez es quien se encuentra relacionado en el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, como titular de derecho real de dominio y propiedad del predio objeto de Litis, motivo por el cual, se le requiere para que aclare al Despacho esa situación.
2. En el acápite de notificaciones, el demandante manifiesta desconocer el último domicilio del aquí demandado, al igual que su correo electrónico y demás medios que empleen para la notificación de este, sin embargo, como es de conocimiento de la parte demandante, este Despacho adelantó un proceso de lanzamiento bajo el radicado 2018-00131 donde el aquí demandado señor **Germán Eduardo Baquero Montoya** actuaba como accionante y siendo el accionado el señor Alcides Perdomo Bran, demanda donde claramente el señor **Baquero Montoya** informó su dirección de notificación, la cual puede ser utilizada para tales efectos, por lo cual no procedería su emplazamiento.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Por lo anterior, la demanda deberá ser inadmitida de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio** propuesta por el señor **Alcides Perdomo Bran**, por conducto de apoderado judicial contra **Germán Eduardo Baquero Montoya** y demás personas desconocidas e indeterminadas, de conformidad a los motivos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto aludido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Diego Nicolás Palacios Uvajoa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.704.372 de Chía, y Tarjeta Profesional No. 353.217 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado del señor **Alcides Perdomo Bran** para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3246f0abd0becb26898905018315fd6786c9a47270e2eff9e3e56408d77c6a7f**

Documento generado en 12/10/2022 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>